EXPTE. D- 1602 / 17-18

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

SOLICITA

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, para que informe a este cuerpo legislativo acerca de los procedimientos realizados en el marco de la ley 14812, de **EMERGENCIA EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA, HÁBITAT, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS** en la Provincia de Buenos Aires y particularmente informe respecto de los siguientes puntos:

1) ¿Que Ministerios, Secretarias y/o entidades autárquicas han ejecutado obras y contratado la provisión de bienes y servicios bajo las reglas de excepción establecidas en el artículo 2 de la Ley 14.812?. Detalle obras ejecutadas bajo las reglas de excepción establecidas en el artículo 2° de la Ley 14.812. Desagregando: Designación de la obra, objeto de la obra, Unidad ejecutora, monto, tipo de contratación, proveedores adjudicados y montos adjudicados a cada proveedor. Detalle los bienes y servicios adquiridos bajo las reglas de excepción establecidas en el artículo 2° de la Ley 14.812. Desagregando: Designación del bien o servicio, detalle de los productos o servicios, monto, tipo de contratación, proveedores adjudicados y montos adjudicados a cada proveedor.

2) ¿.Que cantidad de recursos económicos fueron utilizados para la operatividad de la Ley 14812?. Discrimine partidas en obras, bienes y servicios.

3) ¿De qué manera se ha cumplimentado con el requisito de transparencia, publicidad y difusión?. Remita listado de los diarios y medios de comunicación en donde se han realizado los llamados, en caso de existir.

4) Informe todo otro dato de interés.

JUAN AGUSTIN DEBANDI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MARISOL MERQUEL
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

FUNDAMENTOS

En el Proyecto de emergencia Administrativa y Tecnológica, ley 14812, se ha avanzado sobre el Poder Legislativo en facultades propias, se han eliminado los mecanismos constitucionales de control y se le ha dado vía libre a la Gobernadora y sus Ministros para contratar empleados, asesores, comprar bienes y servicios sin ningún control.

El poder ejecutivo ha manifestado que pretendía mejorar los niveles de eficacia del funcionamiento general del Estado Provincial a través de una Ley de Emergencia, cuando lo que hubiera correspondido en todo caso, sería modificar normas de carácter general o estructural y no apartarse de las que actualmente rigen para hacer lo que mejor le parezca. La Posibilidad de que la emergencia se haya prorrogado, no ha sido más que darle potestades al Ejecutivo que son del Legislativo, avasallando la Legislatura.

En el marco de esa ley se faculta a las distintas jurisdicciones y organismos a comprar y/o contratar la provisión de bienes y servicios por vías de excepción y se modifican plazos de intervención de los Organismos de control.

En el caso de contrataciones de monto menor que fije la reglamentación, la intervención de los Organismos de Asesoramiento y Control, puede ser posterior a la adjudicación, ya que prevé el paso único por la Fiscalía de Estado en 48 horas. La intervención de estos organismos de control son regulaciones constitucionales que aseguran el ejercicio del control contable y de legalidad y que siempre existieron en la Provincia y en general, salvo en esta gestión, y que siempre han estado en manos de la oposición, como forma de garantizar un control politico independiente.

Con la ley de mención se anula ese control, o se le impone un plazo tan exiguo que en una provincia tan extensa y compleja ni siquiera es posible que el fiscal se haga de las actuaciones.

La eliminación del requisito de inscripción en el registro de proveedores y licitadores al momento de la contratación, afecta el principio de control estatal y el principio de igualdad entre proveedores y licitadores al momento de la contratación, afectando el

principio de control estatal y el principio de igualdad entre proveedores y licitadores e implica el acceso de los contratistas y proveedores "amigos"

En el Título II del proyecto que es "la Reforma administrativa" se proponen modificaciones de artículos de los procedimientos administrativos del Estado provincial, pero en el marco de una Ley de emergencia.

Estas modificaciones a leyes vigentes que se establecen son permanentes, es decir, no son modificaciones que rigen durante la vigencia de la emergencia. Una propuesta de ley de emergencia modifica leyes como por ejemplo la ley de ministerios y/o la ley de procedimiento administrativo y/o la ley de contrataciones, que son normas regulatorias de fondo del procedimiento del estado.

Los principios generales a los que debierá ajustarse la gestión de las contrataciones de la totalidad del Sector Público Provincial y de los Poderes Legislativo y Judicial, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas y los objetivos de la Ley N° 13.767 y modificatorias, serán los de razonabilidad, publicidad, concurrencia, libre competencia, igualdad, economía y transparencia.

Mediante otra modificacion a la ley n° 13981 se eximen de la regulación normativa del regimen de contrataciones del estado a los fondos denominados permanentes y/o cajas chicas. Esta es una Fuente de recursos flexible y que se utiliza para atender situaciones urgentes o cotidianas con minimos controles. Con esta ley, se eliminan por completo sin determiner ningun criterio de excepción.

Entre otras cosas, se prevee la posibilidad de REDETERMINACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS en Bienes y Servicios: se habilita la facultad de establecer en los Pliegos una cláusula de redeterminación y revisión de precios quedando esta facultad sujeta a la reglamentación del Poder Ejecutivo, cuando la misma supere 1 mes de entrega. Esto fue muy polemico, incorpora a las contrataciones de bienes y servicios la posibilidad de redeterminar o revisar precios. Por un lado este reconoce un nivel de inflacion galopante dado que los bienes y la prestacion de servicios se realizan en forma rapida y al eliminar los controles su comienzo va a ser mas rapido aún. Entonces en una economia estable tener esta clausula es un disparate. Esto se justificaria en una obra a mediano o largo plazo, donde en el tiempo de ejecución de la misma se produzcan alteraciones en las

condiciones economicas que justifiquen una revision. En la compra de papel y la lapiceras no se preven que cambien las condiciones de un dia para el otro, excepto en un context inflacionario como el actual.

En consecuencia y siendo nosotros quienes debemos controlar a las autoridades del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, para generar transparencia en todos los procedimientos, es que solicito a los legisladores y las legisladoras acompañen el presente proyecto de solicitud de informes.

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JUAN AGUSTIN DEBANDI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MARISOL MERQUEL
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.